

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE DERECHO

2018 – “AÑO DEL CENTENARIO DE LA
REFORMA UNIVERSITARIA”

CUDAP- Expte. UNC N° 0044175/2017

CORDOBA 07 FEB 2018

VISTO, La contratación propiciada por la Secretaria de Ciencia Y técnica de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, a celebrarse entre la Universidad Nacional de Córdoba representada por el Sr. Decano de la Facultad Prof. RAMON PEDRO YANZI FERREIRA. y la Sta. MARIA DE LOS ANGELES MORALES, DNI 34685755 en los términos de la Ord. HCS N° 5/12;

Y CONSIDERANDO:

Que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos al efecto por la mencionada normativa;

Que la erogación que se trata será atendida con fondos existentes en Area Central de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales;

Por ELLO:

**EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
RESUELVE**

- Art.1º:** Aprobar el contrato No Docente de Retribución Unica (con relación de empleo público) de que se trata, a celebrar con la Sta. María de los Ángeles Morales, DNI 34685755, el que se incorpora como Anexo de la presente.
- Art. 2º:** El presente contrato será atendido con fondos existentes en Área Central de la Facultad y Secretaría de Posgrado de la Fac. de Derecho y Cs. Sociales..
- Art.3º:** La Dirección General de Administración de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, una vez suscripto el instrumento pertinente, deberá efectuar la carga de dicho contrato en el Registro de Contratos de Personal con relación de dependencia de la Dirección General de Personal de la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional de la UNC (Art. 5º Ord. HCS N° 4/06 modificada por su similar Ord. HCS N° 9/08 y Art. 1º y 10º Ord. HCS N° 5/12).
- Art.4º:** Protocolícese, Comuníquese, Gírese copia a Dirección General de Recursos Humanos y Dirección General de Administración de la Facultad. Oportunamente Archívese.

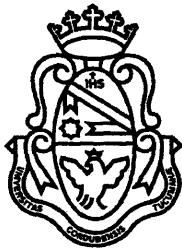
RICARDO D. EREZIAN
Secretario Administrativo
Facultad de Derecho
Universidad Nacional de Córdoba

Dr. RAMÓN PEDRO YANZI FERREIRA
DECANO
FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCIÓN N°

27

ES COPIA FIEL



QUINTA: Las partes dejan constancia que la presente contratación no reviste estabilidad en razón de que los fondos con que se abona la remuneración pactada no proceden del subsidio que aporta el Estado nacional para el funcionamiento de las Universidades Nacionales (artículo 58 de la Ley 25421), sino de fondos propios cuya recaudación no está garantizada más allá del período por el cual se efectúa la presente contratación. Las erogaciones derivadas del presente contrato serán atendidas con fondos provenientes de Recursos Propios existentes en la Facultad de Derecho (Fuente 12).

Encontrándose esta contratación supeditada a la existencia de los recursos con los cuales se solventa la misma, “**LA CONTRATADA**” se aviene a que este contrato pueda ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de ninguna índole, en caso de la falta de esos fondos económicos en forma total o parcial por disponerse su uso para otros fines, o por cualquier otra causa que decida la autoridad que dispuso la contratación.

SEXTA: “**LA CONTRATADA**”, en razón de acceder por sus tareas encomendadas a “**información confidencial**” propia de la Dependencia que la contrata, que resultan de esencial valor para ésta, se compromete a respetar y cumplir la presente Cláusula. dentro de sus obligaciones como contratada, su relación con la Universidad también se basa en la fidelidad, confianza y seguridad respecto a toda “**información confidencial**” a la que accediere.

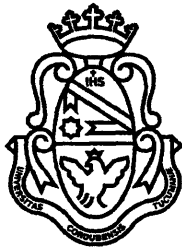
Durante toda su relación contractual con “**LA UNIVERSIDAD**”, y aún luego de extinguida, “**LA CONTRATADA**” se compromete expresamente a no utilizar, ni transferir, ni publicar, ni revelar, ya sea directa como indirectamente, todo tipo de “**información confidencial**” a la que hubiere tenido acceso u obtenido en razón por sí o a través de las terceras personas afectadas al servicio, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que “**LA UNIVERSIDAD**” lo hubiere autorizado expresamente para hacerlo.

Cualquier incumplimiento o inobservancia a esta Cláusula, implica en especial la violación a las prohibiciones previstas en el Art. 13º, apartados a), b), e) del CCT-366/06. Así mismo declara conocer el Art. 12º (deberes) apartados a), b), d), f) y g) del mismo Convenio.

En el supuesto que “**LA CONTRATADA**” quebrante esta Cláusula, será pasible de las acciones administrativas, civiles y penales a la que tuviera derecho “**LA UNIVERSIDAD**”, la cual podrá solicitarle a aquella las medidas de hacer y/o de no hacer necesarias para reparar su incumplimiento.

“**LA CONTRATADA**” declara conocer la Ley 24.766.

Se entiende por “**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**” la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo –aunque no exclusivamente– información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE DERECHO

REPÚBLICA ARGENTINA

2018 – “AÑO DEL CENTENARIO DE LA
REFORMA UNIVERSITARIA”

QUINTA: Las partes dejan constancia que la presente contratación no reviste estabilidad en razón de que los fondos con que se abona la remuneración pactada no proceden del subsidio que aporta el Estado nacional para el funcionamiento de las Universidades Nacionales (artículo 58 de la Ley 25421), sino de fondos propios cuya recaudación no está garantizada más allá del período por el cual se efectúa la presente contratación. Las erogaciones derivadas del presente contrato serán atendidas con fondos provenientes de Recursos Propios existentes en la Facultad de Derecho (Fuente 12).

Encontrándose esta contratación supeditada a la existencia de los recursos con los cuales se solventa la misma, **“LA CONTRATADA”** se aviene a que este contrato pueda ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de ninguna índole, en caso de la falta de esos fondos económicos en forma total o parcial por disponerse su uso para otros fines, o por cualquier otra causa que decida la autoridad que dispuso la contratación.

SEXTA: **“LA CONTRATADA”**, en razón de acceder por sus tareas encomendadas a **“información confidencial”** propia de la Dependencia que la contrata, que resultan de esencial valor para ésta, se compromete a respetar y cumplir la presente Cláusula. dentro de sus obligaciones como contratada, su relación con la Universidad también se basa en la fidelidad, confianza y seguridad respecto a toda **“información confidencial”** a la que accediere.

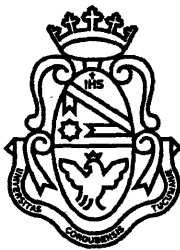
Durante toda su relación contractual con **“LA UNIVERSIDAD”**, y aún luego de extinguida, **“LA CONTRATADA”** se compromete expresamente a no utilizar, ni transferir, ni publicar, ni revelar, ya sea directa como indirectamente, todo tipo de **“información confidencial”** a la que hubiere tenido acceso u obtenido en razón por sí o a través de las terceras personas afectadas al servicio, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que **“LA UNIVERSIDAD”** lo hubiere autorizado expresamente para hacerlo.

Cualquier incumplimiento o inobservancia a esta Cláusula, implica en especial la violación a las prohibiciones previstas en el Art. 13º, apartados a), b), e) del CCT-366/06. Así mismo declara conocer el Art. 12º (deberes) apartados a), b), d), f) y g) del mismo Convenio.

En el supuesto que **“LA CONTRATADA”** quebrante esta Cláusula, será pasible de las acciones administrativas, civiles y penales a la que tuviera derecho **“LA UNIVERSIDAD”**, la cual podrá solicitarle a aquella las medidas de hacer y/o de no hacer necesarias para reparar su incumplimiento.

“LA CONTRATADA” declara conocer la Ley 24.766.

Se entiende por **“INFORMACIÓN CONFIDENCIAL”** la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo –aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE DERECHO

2018 – “AÑO DEL CENTENARIO DE LA
REFORMA UNIVERSITARIA”

composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación,

preformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de la Dependencia contratante y la Universidad u otro tipo de

información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

SÉPTIMA: “LA CONTRATADA” declara conocer que su relación con “LA UNIVERSIDAD” finaliza en la fecha prevista en la **Cláusula SEGUNDA** y se compromete a no invocar un derecho a la estabilidad que no tiene al momento de suscribirse el presente, ni adquiere en virtud del mismo o sus eventuales renovaciones.

OCTAVA: “LA CONTRATADA” pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de Declaración Jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de “LA UNIVERSIDAD”, podrá ésta, rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor de “LA CONTRATADA”, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba, y fijan los siguientes domicilios especiales: a) “LA UNIVERSIDAD” en calle Haya de la Torre s/n Pabellón Argentina, 2º Piso, Ciudad Universitaria de la Ciudad de Córdoba y b) “LA CONTRATADA” en calle Rondeau N° 450- 8º Piso- Dpto. “A”- Bº Nueva Córdoba de la ciudad de Córdoba.

En prueba de conformidad, se firman tantos ejemplares como partes del presente, en la Ciudad de Córdoba, a los 1 de Febrero del año dos mil dieciocho.

María de los Angeles Morales

Dr. RAMÓN PEDRO YANZI FERREIRA
DECANO
FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA